



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
 MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de octubre del año dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001 31 03 017 2019 00451 00
PROCESO	VERBAL DECLARATIVO <i>-RESCISIÓN POR LESIÓN ENORME-</i>
DEMANDANTE	JORGE MARIO CASTRILLÓN JARAMILLO C.C. 71.734.128
DEMANDADO	JUAN FELIPE CARDONA LÓPEZ C.C. 71.641.683
AUTO	INCORPORA. NO PROCEDE TRÁMITE DE EXCEPCIONES PREVIAS. RECONOCE PERSONERÍA.

Se incorpora al expediente digital constancia de envío de notificación acompañado de demanda y anexos al demandado JUAN FELIPE CARDONA LÓPEZ, en la forma dispuesta en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. La empresa de servicio postal autorizado certifica resultado **POSITIVO**.

Se incorpora también constancia de notificación personal, y escrito de contestación de demanda.

El planteamiento de prescripción, caducidad y falta de legitimación, son presupuestos de sentencia anticipada. No están incluidos en el listado de excepciones previas taxativamente enlistadas en el artículo 100 del C. G. del P., consecuentemente no procede su trámite por vía de excepciones previas.

Los demás planteamientos configuran excepciones de mérito, cuya decisión solo procede mediante sentencia de fondo, por tratarse concretamente del asunto de la litis.

Al abogado **JHON FREDY ACEVEDO TABORDA**, identificado con tarjeta profesional No. 163.125 del C. S. de la J., se le reconoce personería en calidad de apoderado judicial del demandado.

NOTIFIQUESE

JOSÉ MANUEL CUERVO RUIZ
JUEZ

SW